en la abdiençia del rey como en esta abdad en el vro ayuntamiento de conçejo
e por sola vra fabla las partes lo han venido a otorgar e han otorga
do asy e aun en los semejantes negoçios de que los pronunçiamientos
sonta frescos que no han pasado los sesenta dias que por causa de
trullidad se pueden reprobar que se ponga sus millidades e aya le
trados con juramento sin sospecha para que examine la justiçia e pro
nunçie aquella e los letrados e jueses que en ello acordare e trabajaren
que las partes los contenten segund fuere tasado e de como lo digo
e a vos otros magnificos e virtuosos señores lo requiero e pido al
escrivano presente que me dello testimonio para lo mostrar a quien de
va e como deva en mi tiempo e lugar e ruego a los presentes que sean
testigos. E luego los dichos señores conçejo alldes e algunas il re
gidores canallos escuderos oficiales e omes buenos dixeron que lo
verá e fará aquello que deuen con derecho e justiçia de lo qual fueron pre
sentes testigos los bachilleres alvaro de santestevan e juan martynes
de yecla e diego peres bolo[illegible] vesinos de murçia

Conçejo

Martes dies e ocho dias del dicho mes de setienbre del dicho año este
dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte segund que es a
costanbrado diego de figueroa e magas ferrandes alldes e alfon
yuanes algunas il e pero calvillo e pedro de danalos e diego riquel
me e alfonso de lorca e el bachiller anto martynes de castalles
e juan de castales e alfonso carles e pedro de canbrana que son los
dies e seys omes buenos regidores que han de ver e ordenar los hechos e
fasienda del dicho conçejo seyendo y juan ruiz de astudillo su mayordo
mo e alfonso pedrina e alfon de sandoval e diego de penaranda
e alfonso de castales e françisco muños jurados de la dicha abdad

Que juro fumo sea ceqero

E por quanto en las acequias mayores de allende e aquende el rio
se fasen muy grandes daños asy por ganados como por otros bestiares
e asymesmo por que desentablan los estorredores e no vienen en ellas el